Contraloría Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle mejor, control participativo en acción

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 105
ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

REFERENCIA

RADICACIÓN No:	SOIF 067-2015
ENTIDAD AFECTADA:	HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI (V)
PRESUNTOS RESPONSABLES	• RODOLFO ARGUELLES ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72 193 042, en calidad de gerente • La persona jurídica BIONEXO COLOMBIA S.A S Nit: 90026612-4, representada legalmente por el señor RODOLFO EFRAIN SCARPETTA SOLORZANO con cedula de ciudadanía No. 79 658 9298 de Bogotá.
CUANTIA DEL DAÑO:	TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($30.151.348)

I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre del 2019, asi como en la Ordenanza 122 de 2001 acorde al Manual Especifico de Funciones y Requisitos Minimos según Resolución N° 100-28.02-009 de mayo 27 de 2019, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, siendo competente este despacho para proferir Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal que obra bajo el radicado SOIF-067-2015.

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió oficio No. 130-19.40 CACCI 7762 del 14 de septiembre de 2015, en el que remiten el hallazgo fiscal No. 4, resultado de la Auditoría Especial a la Contratación, practicada al Hospital Piloto del Municipio de Jamundi (V), vigencia 2014, por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal, en el que se relacionan presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato No. 31-21-08-2014, suscrito con la entidad BIONEXO COLOMBIA S.A.S, cuyo objeto es. *"Explotación y uso de la plataforma de comercio electrónico de Bionexo en la E.S.E Hospital Piloto de Jamundi"*, por valor TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($30.151.348).

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

En el precitado hallazgo fiscal, se hace relación al siguiente hecho en concreto:

> *"En el contrato No 31-21-08-2014, suscrito con Bionexo Colombia S.A.S cuyo objeto fue" "Explotación y uso de la plataforma de comercio electrónico de Bionexo en la E.S.E Hospital Piloto de Jamundi", se evidencio un presunto detrimento por valor de $30.151.348. la Empresa Hospital Piloto E.S.E. necesita realizar periódicamente compras de medicamentos, materiales médicos y otros suministros, lo cual se debería hacer con*

esta plataforma, pero se evidencio y la entidad allego una constancia del almacenista de la institución, el cual certifica que nunca se realizó compra o proceso contractual con esta plataforma, o sea no se ha utilizado; El análisis de conveniencia y necesidad es del 14 de agosto de 2014, dice que es para compras electrónicas de medicamentos, dispositivos médicos e insumos médicos quirúrgicos, este análisis de conveniencia es totalmente deficiente solo una pequeña evaluación que no resiste un análisis. Lo anterior se presenta por falta de supervisión que adelante un análisis técnico, jurídico y contable de las actividades suscritas en el contrato, lo que genere detrimento económico contra los recursos del Hospital.

Así las cosas, en el formato de hallazgo se presentan como presuntos responsable a las siguientes personas naturales y jurídicas.

•RODOLFO ARGUELLES ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.193.042, en calidad de gerente y como contratante

• La persona jurídica BIONEXO COLOMBIA S.A.S Nit· 90026612-4, representada legalmente por el señor RODOLFO EFRAIN SCARPETTA SOLORZANO con cedula de ciudadanía No. 79.658 9298 de Bogotá.

Igualmente se determinó como presunto detrimento patrimonial la suma de TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($30.151.348).

IV. ACTUACIONES PROCESALES

Con el fin de esclarecer los hechos presuntamente irregulares, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales realizó las siguientes actuaciones procesales:

- Auto Comisorio No. SOIF 067-15 del 07 de octubre de 2015, para proferir Indagación Preliminar (Folio 98)
- Auto No. 543 del 13 de octubre de 2015 "Apertura de Indagación Preliminar" (Folio 99)
- Correo electrónico solicitud apoyo Ingeniero de Sistemas del 13 de octubre de 2015 (Folio 100)
- Correo electrónico Información Visita Técnica Especial de fecha 24 de noviembre de 2015 (Folio 101)
- Concepto Técnico radicado CACCI 10266, sobre el contrato No. 031.21.-08-2014, cuyo objeto es la explotación del uso de la plataforma de comercio electrónico de BIONEXO COLOMBIA S.A.S. cuyo resultado fue el siguiente·

"De acuerdo con los datos obtenidos del desarrollo de la visita practicada al HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI. se debe mencionar que el objeto contractual recibido a satisfacción como lo registran las actas y demás documentos relacionados en su desarrollo (capacitación y como opera el sistema), no está dando cumplimiento puesto que no se evidencia ultimación de la plataforma.

Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador· (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Línea de atención al ciudadano· 880 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca.gov co - www.contraloriavalledelcauca.gov.co

En el proceso contractual se evidencio, pagos realizados por un total de $29.467.162, equivalente a un 70% aproximadamente del total del contrato, del cual se presume un detrimento patrimonial por el valor en mención". (Folio 102-104)

- Acta de Visita Fiscal 130-19.11 de fecha 26 de Noviembre de 2015 (Folio 105-107)
- Auto No 011 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REASIGNACIÓN EXPEDIENTES PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"* (Folio 120-121)
- Mesa de Trabajo No. 001 del 04 de febrero de 2016 (Folio 122-128)
- Auto No. 060 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REASIGNACIÓN DE EXPEDIENTES PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL"* (Folio 129-130)
- Auto No. 100 del 01 de marzo de 2016 "APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" vinculando como presuntos responsables a los señores RODOLFO ARGUELLES ALARCON y RODOLFO EFRAÍN SCARPETTA (Folio 131-136)
- Comunicación del Auto No. 100 del 01 de marzo de 2016 "Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal" oficio radicado CACCI 1758 del 07/03/2016, realizada a la compañia aseguradora Seguros del Estado S.A (Folio 137)
- Comunicación del Auto No. 100 del 01 de marzo de 2016 "Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal" oficio radicado CACCI 1759 del 07/03/2016, realizada a JAIME HERNÁNDEZ VÁSQUEZ GERENTE (Folio 138)
- Citación para notificación del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal CACCI 1736 del 07/03/2016, realizado al señor RODOLFO ARGUELLES ALARCON (Folio 139)
- Citación para notificación del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal CACCI 1737 del 07/03/2016, realizado al Representante Legal de BIONEXO COLOMBIA S.A.S Rodolfo Efraín Scarpetta Solórzano (Folio 140)
- Notificación Personal efectuada al señor RODOLFO ARGUELLES ALARCON de fecha 10 de marzo de 2016, en la cual se notifica personalmente del Auto No. 100 del 01 de marzo de 2016 "Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Folio 141)
- Comunicación del Auto No. 100 del 01 de marzo de 2016 "Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal" oficio radicado CACCI 1758 del 07/03/2016, realizada a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A (Folio 142-143)
- Notificación por Aviso del 15 de marzo de 2016, realizada al sujeto procesal RODOLFO ARGUELLES ALARCON, en la cual se comunica la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Auto No. 100 (Folio 144-145)
- Nota Secretarial en la cual se informa al despacho que se encuentra debidamente surtida la notificación, traslado y ejecutoria del Auto No. 100 del 01 de marzo de 2016, asimismo se observa el Auto de Tramite de fecha 29 de marzo de 2016, para que se continúe con tramite establecido. (Folio 146)

Carrera 6 entre calles 9 y 10. Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador: (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Linea de atencion al ciudadano: 880 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co - www.contraloriavalledelcauca.gov.co

ISO 9001
SC3902-1

- Diligencia de versión libre y espontánea que rinde el señor RODOLFO EFRAIN SCARPETTA SOLORZANO, identificado con la cedula de ciudadanía Nı. 79.658.928 del 28 de marzo de 2016 (Folio 147-150).

- Constancia del Investigador de fecha 11 de abril de 2016 (Folio 184)

- Auto de Tramite No. 220 del 02 de junio de 2016 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REASIGNACIÓN DE EXPEDIENTES A UN FUNCIONARIO"*. (Folio 185-186)

- Auto de Tramite No. 237 del 12 de junio de 2017 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REASIGNACIÓN DE EXPEDIENTES"* (Folio 187)

- Auto de Tramite No 357 del 4 de septiembre de 2017 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REASIGNACIÓN DE EXPEDIENTES"*. (Folio 188)

- Citación al señor LEE YURI PATIMO. con el fin de que pueda rendir versión libre y espontánea el día 10 de octubre de 2017 (Folio 189-190)

- Diligencia de versión libre y espontánea que rinde el señor LEE YURI PATIÑO ROA, identificado con la cedula de ciudadania No. 16.280.063 del 10 de octubre de 2017 (Folio 191-193).

- Auto de Tramite del 02 de noviembre de 2017, *"Aporta los documentos relacionados, como prueba, de conformidad a lo dispuesto en el articulo 24 de la ley 610 de 2000"* (Folio 194)

- Auto de Tramite No. 004 del 03 de enero de 2018, *"Por medio del cual se ordena entrega de expedientes"* (Folio 224)

- Auto Comisorio No. 113 del 09 de febrero de 2018, *"Para asignación de expedientes"*. (Folio 225-226)

- Auto de Tramite No. 186 del 16 de julio de 2020 *' Por medio del cual se determina la suspensión y levantamiento de términos procesales en el proceso de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca*". (Folio 227-230)

- Auto de Tramite del 14 de septiembre de 2020 (Folio 231)

- Auto Comisorio No 389 del 22 de octubre de 2020, por medio del cual se asigna el expediente a la profesional María Alejandra Eslava Herrera, para que proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales que considere pertinentes, conducentes y que correspondan. (Folio 232´-235)

- Auto de Tramite No. 526 del 23 de diciembre de 2020, *"Por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales en el proceso de Responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca"*. (Folio 236)

- Resolución No. 595 del 22 de octubre de 2020, *"Por medio del cual se suspenden la atención al público y los términos procesales en la contraloría departamental del valle del cauca"*. (Folio 237)

Carrera 6 entre calles 9 y 10. Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador: (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Línea de atencion al ciudadano. 880 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co - www.contraloriavalledelcauca.gov co

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de este proceso, se hace necesario traer a colación la normatividad establecida en la Ley 610 de 2000, la cual en su artículo 47 ha establecido los presupuestos que se deben presentar para ordenar el archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal, la cual al tenor literal expresa:

> *"Artículo 47. Auto de archivo Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Así mismo, se hace necesario reseñar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

> *"Artículo 17. Reapertura. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Tales presupuestos deben ser valorados por esta instancia para establecer su existencia y de este modo tomar la decisión que corresponda al respecto, como una medida legal y no así como una actuación subjetiva.

VI. PRUEBAS EXISTENTES Y VALORACIÓN PROBATORIA

Dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el SOIF No. 067-2015 obran las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Oficio Remisión de Hallazgo Fiscal radicado CACCI 7762 del 14 de septiembre de 2015 (Folio 1)
- Formato de Presunto Hallazgo Fiscal No. 4, en el cual se realiza la identificación del hallazgo y los presuntos responsables. (Folio 2- 4)
- Oficio No. 52.18-02 del 17 de abril de 2015, información Contrato con Bionexo Colombia S A.S del suscrita por Jaime Polo Polo Almacenista Hospital Piloto Jamundí (Folio 5)
- Certificación laboral del señor RODOLFO ARGUELLES ALARCON, Gerente Hospital Piloto de Jamundí, suscrita por la Profesional Zandra Piedad Cuadros Quintana (Folio 6)
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural de RODOLFO ARGUELLES ALARCON (Folio 6-8)
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor RODOLFO ARGUELLES ALARCON (Folio 9)
- Decreto No. 30-16-0144 del 11 de abril de 2012 "Por el cual se hace un nombramiento" al señor RODOLFO ARGUELLES ALARCON (Folio 10)

Carrera 6 entre calles 9 y 10. Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador. (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Línea de atención al ciudadano: 880 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co - www.contraloriavalledelcauca.gov.co

- Acta de Posesión No 35-01-27-0061 de fecha 11 de abril de 2012 del señor RODOLFO ARGUELLES ALARCON (Folio 11)
- Formato Único Hoja de Vida Persona Natural del señor RODOLFO ARGUELLES ALARCON (Folio 12-18)
- Formato Cancelación a proveedores No. 00-2014-05-22116 del 3 de septiembre de 2014 (Folio 19)
- Formato de Pagos No. 00-2014-COP-1330 de fecha 3 de septiembre de 2014 (Folio 20)
- Formato Adquisición de Bienes y Servicios No. 00-2014-07-436 del 30 de agosto de 2014 (Folio 21)
- Formato Cuentas por Pagar 00-2014-CXP-1887 del 30 de agosto de 2014 (Folio 22)
- Registro Presupuestal de Compromiso N9o. 00-2014-RP-1525 del 29 de agosto de 2014 (Folio 23)
- Factura de Venta No 1898 del 30 de septiembre de 2014, por valor de $18.418.016 (Folio 24-25)
- Oficio BC201-14 del 26 de agosto de 2014 - Entrega de documentación BIONEXO (Folio 26)
- Soporte de Pago Compensar Mi Planilla de fecha 7/29/2014 (Folio 27)
- Certificación expedida por el Contador JOSE EULOGIO GUTIERREZ MUÑOZ , en calidad de Revisor Fiscal (Folio 28)
- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 18-44-101034190 del 22 de agosto de 2014, que ampara la ejecución del Contrato No. 31-21-08-2014 (Folio 29-32)
- Certificación Bancaria de la Empresa BIONEXO COLOMBIA SAS, expedida por el Banco de Bogotá de fecha 22 de julio de 2014 (Folio 33)
- Factura de Venta No. 1898 del 30 de septiembre de 2014, por valor de $18.418 016 (Folio 34-35)
- Soporte de Pago Compensar Mi Planilla de fecha 7/29/2014 Planilla (Folio 36)
- Contrato No. 31-21-08-2014 DE COMPRA DE PLATAFORMA DE COMERCIO, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ E.S.E Y BIONEX COLOMBIA S A.S suscrito entre el Hospital Piloto de Jamundí y BIONEXO COLOBIA S.A.S (Folio 37- 44)
- Análisis de Conveniencia y/o necesidad Código: GER-085-01 del 14 de agosto de 2014, CUYA DESCRPCION ES: Acceso a la Plataforma On.line (Folio 45)
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00-2014-CDP-97 de fecha 15 de agosto de 2014 (Folio 46)
- Propuesta Económica Bionexo de fecha 20 de agosto de 2014. Para la instalación, adecuación, parametrización e integración de plataforma de comercio electrónico en el hospital piloto E S.E en su sede en el municipio de Jamundí y el entrenamiento del personal que esta designe para su uso. (Folio 47-50)
- Formato Único Hoja de Vida Persona Juridica Bionexo Colombia S A.S. (Folio 51)
- Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá No 140894077 de la empresa BIONEXO Colombia S A.S (Folio 52-55)
- Formulario de Registro Único Tributario No. 14242106135 de la persona juridica BIONEXO COLOMBIA S A.S (Folio 56)
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación No. 60136301 de la empresa BIONEXO COLOMBIA S A.S (Folio 57)

Carrera 6 entre calles 9 y 10. Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador: (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Línea de atención al ciudadano. 880 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co - www.contraloriavalledelcauca.gov.co

- Certificación Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación No 2523930762014 (Folio 58)
- Formato Único Hoja de Vida Persona Natural señor Rodolfo Efraín Scarpetta Solórzano (Folio 59-61)
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Rodolfo Efraín Scarpetta Solórzano (Folio 62)
- Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal No. 14121477771 de la persona natural Scarpetta Solorzano Rodolfo (Folio 63)
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación No. 60136591 del señor Rodolfo Efraín Scarpetta Solórzano (Folio 64)
- Soporte de Pago Compensar Mi Planilla de fecha 7/29/2014 Planilla (Folio 65)
- Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural del señor Rodolfo Efraín Scarpetta Solórzano (Folio 66-67)
- Certificación expedida por el Contador JOSE EULOGIO GUTIERREZ MUÑOZ , en calidad de Revisor Fiscal, fechada 1 de agosto de 2014 (Folio 68-69)
- Contrato No. 31-21-08-2014 DE COMPRA DE PLATAFORMA DE COMERCIO, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ E.S.E Y BIONEX COLOMBIA S A.S. suscrito entre el Hospital Piloto de Jamundí y BIONEXO COLOBIA S.A.S. (Folio 70-77)
- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 18-44-101034190 del 22 de agosto de 2014, que ampara la ejecución del Contrato No. 31-21-08-2014 (Folio 78-81)
- Certificación Bancaria de la Empresa BIONEXO COLOMBIA SAS, expedida por el Banco de Bogotá de fecha 22 de julio de 2014 (Folio 82)
- Resolución No. 196 del 12 de septiembre de 2014, "Por la cual se aprueban unas garantías". (Folio 83-85)
- Oficio de Designación de supervisión del Contrato No 031.21-08-2014 al señor LEE YURI PATIÑO de fecha 21 de agosto de 2014 (Folio 86)
- Informe de Auditoria con Enfoque Integral Modalidad Especial Contraloría Departamental del Valle (Folio 87-97)
- Acta de Seguimiento al Contrato de Compra de Plataforma de Comercio No 31-21-08-2014 de fecha 25 de septiembre de 2014, en la que detalla la factura de Venta No. 1962 (Folio 108)
- Acta de Seguimiento al Contrato de Compra de Plataforma de Comercio No. 31-21-08-2014 de fecha 26 de noviembre de 2014, en la que detalla la factura de Venta No. 2096 (Folio 109)
- Acta de Seguimiento al Contrato de Compra de Plataforma de Comercio No. 31-21-08-2014 de fecha 07 de octubre de 2014, en la que detalla la factura de Venta No. 2929 (Folio 110)
- Acta de Terminación del Contrato de Compra de Bienes No. 31-21-08-2014, en la cual señalan que el Hospital adeuda al proveedor Bionexo las facturas correspondientes al acceso a la plataforma, de los meses de noviembre y diciembre de 2014. (Folio 111)
- Formato Libro Auxiliar Hospital Piloto de Jamundi E.S E de fecha 01 de enero de 2014 – 31 de Diciembre de 2014, originado por el Sistema Integrado de Información Administrativa, Financiera y Asistencial (Folio 112-115)
- Formato NOTA DEBITO de fecha 30 de septiembre de 2015, originado por el Sistema Integrado de Información Administrativa, Financiera y Asistencial (Folio 116)

- Formato Libro Auxiliar Hospital Piloto de Jamundi E.S.E de fecha 01 de enero de 2012 – 31 de Diciembre de 2015, originado por el Sistema Integrado de Información Administrativa, Financiera y Asistencial (Folio 117)
- Acta de liquidación y Finalización del Contrato No. 031.21-08-2014 suscrito entre el Dr. JAIME HERNANDEZ VASQUEZ en calidad de gerente (E) del Hospital Piloto de Jamundí y el señor Rodolfo Efraín Scarpeta Rep. Legal de BIONEXO Colombia S.A S (Folio 117 - 118)
- Oficio enviado al señor RODOLFO EFRAIN SCARPETA, referencia: Requerimiento para liquidación bilateral (Folio 114)
- Asistencia y formato de actualización No. 4- Capacitación BIONEXO COLOMBIA fechada 05 de septiembre de 2014, objeto: Presentación Bionexo – Definición cronograma de implementación (Folio 151-152)
- Asistencia y formato de actualización No. 5- Capacitación BIONEXO COLOMBIA fechada 18 de septiembre de 2014, (Folio 153-154)
- Asistencia - Capacitación BIONEXO COLOMBIA PROVEEDORES, fechada 18 de septiembre de 2014. (Folio 155-157)
- Correo electrónico enviado el 25 de septiembre de 2014 Asunto: Cierre de ofertas E.S E Hospital Piloto de Jamundi (Folio 158-161)
- Correos electrónicos enviado el 27 de octubre de 2014, Continuidad Proyecto BIONEXO – E.S.E Hospital Piloto de Jamundí. (Folio 162)
- Correos electrónicos enviado el 01 de diciembre de 2014, Continuidad Proyecto BIONEXO – E.S E Hospital Piloto de Jamundi. (Folio 163-164)
- Correos electrónicos enviado el 15 enero de 2015, Continuidad Proyecto BIONEXO – E S.E Hospital Piloto de Jamundí. (Folio 165-167)
- Actualización 6 de fecha 27 de octubre de 2014 (Folio 168)
- Autorización de Usuario – Comprador - Bionexo Colombia de fecha 27 de octubre de 2014 (Folio 169-172)
- Acta de Seguimiento al Contrato de Compra de Plataforma de Comercio No. 31-21-08-2014 de fecha 25 de septiembre de 2014. en la que detalla la factura de Venta No. 1962 (Folio 173)
- Acta de Seguimiento al Contrato de Compra de Plataforma de Comercio No. 31-21-08-2014 de fecha 07 de octubre de 2014, en la que detalla la factura de Venta No. 2929 (Folio 174)
- Acta de Seguimiento al Contrato de Compra de Plataforma de Comercio No. 31-21-08-2014 de fecha 26 de noviembre de 2014, en la que detalla la factura de Venta No. 2096 (Folio 175)
- Correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2017 BC065-15 Suspensión servicios Htal Jamundi.pdf (Folio 176)
- Oficio BC065-15 del 16 de febrero de 2015, Suspensión de la Plataforma BIONEXO, en el que detallan lo siguiente: *"Dado que el pasado 31 de diciembre de 2014 expiro la vigencia del contrato suscrito entre el Hospital que usted dirige y Bionexo, para el uso de la plataforma de gestión electrónica de compras y a la fecha el mismo no ha sido renovado de manera respetuosa me permito comunicarle que a partir de la fecha el servicio quedara suspendido para todos los usuarios registrados por su institución para operar en ella"* (Folio 177).

Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Línea de atención al ciudadano 880 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co - www contraloriavalledelcauca gov.co

- Certificación en la que se detalla que la empresa BIONEXO COLOMBIA SAS celebro y cumplió con el objeto contractual, expedida por el Hospital Universitario Erasmo Meoz. (Folio 178-179)
- Certificación de fecha 29 de julio de 2013, en la que se detalla que la empresa BIONEXO COLOMBIA SAS, celebro contrato con la E.S.E CARISMA (Folio 180)
- Acta de liquidación y Finalización del Contrato No 031 21-08-2014 suscrito entre el Dr. JAIME HERNANDEZ VASQUEZ en calidad de gerente (E) del Hospital Piloto de Jamundí y el señor Rodolfo Efraín Scarpeta Rep. Legal de BIONEXO Colombia S.A (Folio 181-184)
- Notificación de la Resolución No. 053 del 04 de mayo de 2012, "*Por medio de la cual se designa un funcionario de libre nombramiento y remoción*". (Folio 195)
- Resolución No. 058 del 04 de mayo de 2012, *"Por medio de la cual se designa a un funcionario de libre Nombramiento y Remoción."* (Folio 196)
- Acta de Posesión No 028 del 08 de mayo de 2012 del señor LEE YURI PATIÑO ROA, como coordinador de calidad y mejora institucional (Folio 197)
- Notificación de la Resolución No. 266 del 28 de noviembre de 2014, *"Por medio de la cual se declara Insubsistente el nombramiento efectuado en un cargo de libre nombramiento y remoción"*. (Folio 198)
- Resolución No. 266 del 28 de noviembre de 2014 *"Por medio de la cual se declara insubsistente el nombramiento efectuado en un cargo de libre nombramiento y remoción"*. (Folio 199)
- Notificación de la Resolución No. 009 del 98 de enero de 2015 "*Por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario*". (Folio 200)
- Resolución No.009 del 08 de enero de 2015 *"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario"*. (Folio 201)
- Acta de Posesión No. 083 del 08 de enero de 2015 del señor LEE YURY PATIÑO ROA, como coordinador de calidad y mejora institucional (Folio 202)
- Oficio Presentación de Renuncia de fecha febrero 01 de 2015, del señor LEE YURI PATIÑO ROA. (Folio 203)
- Formato Registro Cumplido de Comisión de fecha 27 de octubre de 2014 (Folio 204)
- Acta de entrega de cargo coordinador de calidad y mejora institucional de fecha 05 de diciembre de 2014 (Folio 205-219)
- Oficio radicado 7112 solicitud entrega de informe de actividades realizadas en la ciudad de Bogotá en COLCIENCIA y BIONEX de fecha 24 de noviembre de 2014, enviado por la sub gerente administrativa Dra. MARIVEL FACUNDO PENAGOS(Folio 220)
- Respuesta oficio radicado 7112, de fecha 25 de noviembre de 2014, informe de actividades realizadas durante la visita a COLCIENCIAS y BIONEXO (Folio 221-222)
- Formato Registro Cumplido de Comisión de fecha 27 de octubre de 2014 (Folio 223)

DERECHO DE DEFENSA:

- Versión Libre y Espontánea rendida por el señor RODOLFO EFRAIN SCARPETTA SOLORZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.658.928, rendida el día 28 de marzo de 2016, visible a folios 147-150, en la cual manifiesta lo siguiente:

> *En la ciudad de Santiago de Cali, siendo las 10:54 A M del 28 de marzo de 2016, previa citación compareció ante la suscrita Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el señor RODOLFO EFRAIN SCARPETTA SOLORZANO, con el fin de rendir Versión Libre y Espontánea sobre los hechos que son motivo de investigación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. SOIF-067-2015, informándole previamente*

del derecho que tiene de nombrar apoderado de confianza u oficio para ejercer su defensa y al respecto contesto: Por el momento no hare uso de ese derecho. En este instante se deja en conocimiento del versionado el contenido del artículo 282 del Código de Procedimiento Penal, advirtiéndole que no está obligado a declarar en contra de si ismo, ni contra su cónyuge, compañera permanente o contra sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad. segundo de afinidad o primero civil, que no está bajo la gravedad del juramento, ni se encuentra bajo coacción en el desarrollo de la presente diligencia, porque es libre y espontánea que solo deberá responder en forma clara y precisa a los interrogantes formulados por el investigador, PREGUNTADO: Generales de Ley CONTESTO: Son mis nombres y apellidos como quedaron escritos anteriormente, me identifico tal como aparece al comienzo de la presente diligencia, tengo 43 años de edad, estado civil casado, con dirección residencial en la carrera 11B No 96-03 oficina 303 Bogotá DC, correo electrónico rscarpetta@bionexo com de profesión Contador Público PREGUNTADO: Sabe usted el motivo por el cual ha sido citado a esta diligencia. CONTESTO. Si, PREGUNTADO: Según hallazgo fiscal No 4 emitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, producto de la Auditoria Especial realizada a la contratación de la vigencia 2014, del Hospital Piloto de Jamundí en el cual se encontraron presuntas irregularidades que a su tenor dicen: "Condición. Se evidencio que la entidad suscribió un contratado para realizar las compras de los medicamentos que requiere el Hospital, no Obstante, según la certificación expedida por la entidad manifiestan que desde la fecha de suscripción del contrato, ninguna compra se ha realizado mediante la plataforma contratada , es decir, en ningún momento ha sido operativo o utilizado. "Que tiene usted para manifestar al respecto en su calidad de Representante Legal de BIONEXO COLOMBIA S.A.S y como Contratista CONTESTO. que en efecto existe un contrato hasta el 31 de diciembre de 2014, sin embargo no es cierto que el servicio del uso de la plataforma contratada no haya sido utilizada por parte del hospital es así que existen las pruebas que a continuación aporto de la siguiente manera: de folio 1 a 2 Acta de Capacitación al personal designado por el Hospital MARIA GRACIELA RIOS, LEEYURI PATIÑO ROA, JAIME POLO POLO, JORGE IVAN ALVAREZ Y DIEGO GUTIERRES cada uno ocupando el cargo como consta en el documento aportado, este mismo día el señor JAIME POLO explicó al funcionario de BIONEXO COLOMBIA ALEXANDA ESTUPIÑAN, la metodología utilizada por el Hospital para realizar su proceso de adquisiciones con la aprobación del Dr. LEE YURY PATIÑO ROA, usuario líder del proyecto asignado por el Hospital se definió cronograma de implementación y se registraron los usuarios del Dr. Patiño y el Dr Polo en la plataforma de BIONEXO COLOMBIA, de folio 3 al 5 se evidencia que el día 18 de septiembre de 2014 los usuarios autorizados por el Hospital BETTY CARMONA, JORGE IVAN ALVAREZ, JAIME POLO POLO,JUAN CARLOS MARQUEZ Y LEE YURY PATIÑO, recibieron capacitación n para publicar el primer pedido de cotización a través de la plataforma BIONEXO COLOMBIA, este mismo día recibieron capacitación cuatro proveedores citados por el HOSPITAL LOS CUALES MENCIONO A CONTINUACION. BIOMEDICA DE OCCIDENTE, PROTMEDICAL, EQUIPADORA MEDICA Y COLASEO, el día 17 de septiembre se cargó el catálogo de productos codificado y con descripciones suministradas por el Hospital de acuerdo a la constancia en el folio No. 6, el día 18 de septiembre de 2014, el Hospital público 8 pedidos de cotización con 201 referencias para referenciar en el mercadeo dejando las vigontes hasta el 25 de septiembre del mismo año a las 10:00 am que reposa en el folio No. 7 . Según consta en los folios del 8 al 11, el Hospital recibió un importante número de respuestas: 96 provoedores y se generó una posibilidad de ahorro del 46% equivalente al valor de $ 33.073.117 adicionalmente se hizo seguimiento a la relación de proveedores que se relacionan con en los mencionados folios. Es importante mencionar que durante el tiempo que

Carrera 6 entre calles 9 y 10. Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador: (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Línea de atencion al ciudadano: 880 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca gov co - www contraloriavalledelcauca gov.co

estuvieron los pedidos de cotización vigentes se hizo varios contactos con el señor JAIME POLO incluso como consta que a folio 9 se solicitó un numero de contacto del proveedor OPERACIONES ESTRATEGICAS DE COLOMBIA SAS manifestando el Dr POLO no tener otro número de contacto y que adicionalmente el proveedor no contestaba los correos electrónicos, el proceso de compras debió haber terminado con la adjudicación de la mejor alternativa seleccionada por el hospital entre los 96 proveedores que ofertaron sin embargo esta fase nunca culmino por lo que la empleada encargada de BIONEXO COLOMBIA SAS ALEXANDRA ESTUPIÑAN para acompañar al Hospital envió varios correos requiriendo al Hospital seguir adelante con el proceso de lo cual dejo constancia en los folio del 12 al 17. A folio 18 se evidencia la reunión sostenida entre ALEXANDRA ESTUPIÑAN empleada de BIONEXO COLOMBIA y los Dr. RODOLFO ARGUEYES gerente del Hospital y LEE YURY PATIÑO, coordinador de calidad del hospital y supervisor del contrato donde se revisaron los perfiles que deberían ser asignados a los usuarios que se registraron el 5 de septiembre anterior el Dr. ARGUEYES manifestó que el dia 7 de noviembre entregaría el catálogo de productos adicional con marcas requeridas y descripciones mejoradas y que el 18 de noviembre publicarían pedidos de cotización para la línea de odontología y laboratorio clínico este mismo día se habilito la plataforma el usuario del Dr. ARGUEYES y del Dr. PATIÑO de acuerdo con la solicitud plasmada en los folios 19 y 20 de acuerdo con el folio 21 el hospital también solicito la habilitación del usuario JORGE IVAN ALVAREZ BEDOYA pero este último no se registró en la plataforma, sin embargo el señor JAIME POLO que se había registrado desde el 05 de septiembre de 2014 no se pudo habilitar para operar en la plataforma dado que no existió la autorización escrita por parte de la gerencia del Hospital, requisito requerido contractualmente por BIONEXO, anexo folio 22 donde consta que el señor JAIME POLO se registró el 05 de septiembre de 2014 a las 12_22 del medio día, del mismo modo aporto a esta diligencia los folios 23, 24 y 25 denominadas actas de seguimiento al contrato diligenciadas por el Hospital LEE YURY PATIÑO y por el Gerente de BIONEXO RODOLFO SCARPETTA, en las fechas 25 de septiembre de 2014, 07 de octubre de 2014 y 26 de noviembre de 2014 respectivamente en las que se dejó constancia del servicio que el hospital estaba recibiendo y de las actividades realizadas en cada periodo. Dado que nuestro interés siempre ha sido que los miembros de nuestra comunidad obtengan el beneficio del modelo electrónico de compras y constantes que se trata de un proyecto a largo plazo no suspendimos servicios inmediatamente culmino la vigencia contractual sino que mantuvimos habilitado el servicio para el hospital durante todo el mes de enero del 2015 hasta el 16 de febrero del mismo año fecha en la cual se notificó al hospital la suspensión oficial del servicio, sin embargo es de anotar que BIONEXO no cobro ningún importe durante los mes de enero y parcial de febrero de 2016. Prueba de los beneficios que los hospitales miembros de nuestra comunidad pueden alcanzar, están registradas en los folios 28,29 y 30 donde hospitales públicos de Cúcuta y Medellín certifican su relación contractual con la compañía que represento por más de 3 años alcanzando en el caso del hospital público de Cúcuta un ahorro que supera los 7.000.000 000 millones de pesos. En vista que las facturas de noviembre y diciembre de 2014 no fueron pagada oportunamente por el Hospital solicitamos audiencia con el Dr JAIME HERNANDEZ VASQUEZ Gerente encargado del Hospital PILOTO DE JAMUNDI para el dia 26 de agosto de 2015 fecha en la cual y en aras de culminar amistosamente la relación entre las dos entidades BIONEXO concedió un descuento del 50% sobre estas dos facturas según consta en el Acta de Liquidación y Finalización de contrato preparada por el hospital y firmada por el gerente de BIONEXO COLOMBIA, quedo pendiente que el hospital devolviera la copia firmada por su gerente lo anterior visible a folio 31,32 y 33. A pesar de considerar suficientes pruebas aportadas para demostrar que el servicio ofrecido por BIONEXO y contratado por el

Carrera 6 entre calles 9 y 10. Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador. (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Línea de atención al ciudadano. 880 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co - www contraloriavalledelcauca gov co

Hospital si fue usado por el ultimo, es ofrecido por BIONEXO y contratado por el Hospital si fue usado por el ultimo, es de aclarar que la responsabilidad de usar o no el servicio con tratado es única y autónoma del Hospital en cabeza de su representante legal y/o quienes este delegue para garantizar tal fin. PREGUNTA. Manifiéstele al despacho si luego de habilitada la plataforma en óptimas condiciones el hospital dio algún uso a la misma. RESPONDE: Efectivamente el Hospital aporto el catálogo de productos que fue habilitado en la plataforma el 17 de septiembre de 2014 y el 18 de septiembre fueron publicados 8 pedidos de cotización que contenian 201 referentes y cuya vigencia estuvo hasta el 25 de septiembre de 2014. PREGUNTA: manifiéstele si teniendo en cuenta que se modificó el plazo contractual esto también disminuía el valor el mismo por tener afectación en el tiempo Responde. aunque inicialmente el contrato tenia vigencia indefinida, teniendo una empresa social del estado la obligación de dar un valor cierto al contrato, el valor por el que se generó este contrato correspondia a la implementación y los servicios que se pudieran causar hasta el 31 de diciembre de 2014, con base en la lista de precios vigentes para este año PREGUNTA: Lo anterior quiere decir que el valor cobrado al hospital fue para la implementación de la plataforma la cual es definitiva luego de implementarse por primera vez. RESPONDE: Si, nuestra modalidad de cobro incluye un valor de implementación que se paga una única vez para poner en funcionamiento la plataforma y un valor fijo mensual por concepto de uso que incluye almacenamiento de la información, publicación de cotizaciones custodia de la información, acompañamiento por parte del personal de BIONEXO entre otros, independiente del volumen de compras transaccionadas. PREGUNTA: Teniendo en cuenta lo anterior quiere decir que el valor de implementación ya se pagó por parte del hospital, y para retomar el uso el hospital simplemente podría pagar un valor para continuar requiriendo el servicio y posterior beneficio al hospital RESPONDE cuando el hospital deja de usar el servicio por más de 3 meses, las licencias que se requieren para que la plataforma funcione se pierden por lo que se requiere pagar un valor de reconexión que en el caso de cualquiera de nuestros cliente buscamos que sea lo más bajo posible. PREGUNTA manifiéstele al despacho cual es el valor por la implementación del sistema de compras para un hospital con las mismas caracteristicas del Hospital Piloto Jamundi RESPONDE de acuerdo con nuestra tabla actual de precios para un hospital con más de 50 y menos de 80' camas la implementación tiene un costo de $ 32.299.000 (más IVA) y la mensualidad por concepto de uso de $4.846.000 (más IVA) en el caso del hospital piloto por concepto de implementación en el año 2014 se pagó la suma de $23.022.520 incluidos gastos de viaje y la mensualidad de$3.666.760 incluido el IVA es de anotar que BIONEXO concedió al hospital un descuento del 20% en cada uno de los conceptos y que estos valores incluyen IVA y el descuento concedido. PREGUNTA en caso de re liquidar al hospital para que continúe con el servicio de BIONEXO, basados en que ya se realizó una inversión para la implementación de la plataforma y esto podría constituir un verdadero detrimento, manifiéstele al despacho al procedimiento para realizar dicha re-implementación RESPONDE. en primer lugar se requiere la manifestación escrita de la gerencia para retomar el servicio, con ello proceder a la suscripción del respectivo contrato que incluirá la obligación del hospital de pagar un valor mensual por uso de la plataforma y un valor de reimplementación que podrá ser tasado de acuerdo al valor de las licencias necesarias para poner disponible la plataforma para el hospital, reiterando nuestro compromiso de impactar en la menor medida posible con el valor de este concepto. PREGUNTA: manifieste al despacho si el hospital culmino alguno de los procesos de mejor oferta en la plataforma de BIONEXO COLOMBIA SAS mientras dura la suscripción. RESPONDE: a pesar del seguimiento realizado por los funcionarios de BIONEXO no fue posible que el Hospital culminara integralmente un proceso. PREGUNTADO: Desea agregar, corregir, enmendar, aclarar y o aportar algo a la

Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador. (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Línea de atención al ciudadano 680 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca gov.co - www contraloriavalledelcauca.gov.co

244

presente versión. CONTESTO NO. No siendo otro motivo de esta diligencia, se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en la misma intervinieron, siendo las 12:08 del mediodía.

- Versión Libre y Espontánea rendida por el señor LEE YURI PATIÑO ROA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.280.06 rendida el día 10 de Octubre de 2017, visible a folios 191-192, en la cual manifiesta lo siguiente:

En la ciudad de Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017) siendo las 9:00 a.m. compareció previo citatorio, ante la suscrita Profesional Universitaria comisionada de la suscrita Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el señor LEE YURI PATIÑO ROA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.280.063 expedida en Palmira-Valle, con el fin de rendir Versión Libre, sobre los hechos matera de investigación en el expediente radicado con el SOIF-067-2015, en instancia de Proceso de Responsabilidad Fiscal. En virtud de lo consagrado en la Constitución Política y las leyes que rigen la presente diligencia La Profesional Universitaria, procede a tomarle juramento de rigor al declarante informándole sobre la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra el que declare falsamente, para lo cual se leen el contenido de los artículos 442 del Código Penal concordantes con los artículos 68,383,385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 266.267 y 269 del Código de Procedimiento Penal, informándole que no está obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañera permanente, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad. seguido de afinidad o primero civil – se procede a tomar el juramento de rigor, indicándole la responsabilidad que asume con el juramento, ¿Jura usted decir la verdad toda la verdad en la declaración que va a rendir? CONTESTO: SI, JURO. Acto seguido se procedió a realizar interrogatorio. PREGUNTADO: Generales de Ley. CONTESTO_ Es mi nombre e identificación como aparece al inicio de la presente diligencia, tengo 50 años de edad, de estado civil soltero, soy Psicólogo de profesión, residó en la carrera 21 No. 38B, Apto 202 Edificio Balcones del Lago, Municipio de Tuluá- Valle, celular 3117485906, correo electrónico. lyproa@gmail.com, me dedico a Empleado Público, en el Hospital Departamental, Tomas Uribe Uribe de Tuluá – Valle. PREGUNTADO: Conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta diligencia, por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales. CONTESTADO: SI. PREGUNTADO: La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Caucas, recibió oficio 120-19-40 CACCI 7769 del 14 de septiembre de 2015, emanado por el Director Operativo de Control Fiscal por el cual se traslada por competencia el hallazgo fiscal No. 04, producto de la visita Fiscal, donde se relacionan presuntas irregularidades respecto a la lesión al patrimonio público, ocasionado por el detrimento de los recursos del Hospital Piloto de Jamundí E S.E del – Valle del Cauca, por valor de $30.151 348 El hallazgo en comento se sustentó conforme a la siguiente redacción: "En el contrato No. 31-21-08-2014, suscrito con Bionexo Colombia S.A S cuyo objeto fue" "Explotación y uso de la plataforma de comercio electrónico de Bionexo en la E S E Hospital Piloto de Jamundí", se evidencio un presunto detrimento por valor de $30.151.348. La Empresa Hospital Piloto E S.E

Carrera 6 entre calles 9 y 10. Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador. (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Línea de atención al ciudadano: 880 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co - www.contraloriavalledelcauca.gov.co

necesita realizar periódicamente compras de medicamentos, materiales médicos y otros suministros. lo cual se debería hacer con esta plataforma, pero se evidencio y la entidad allego una constancia del almacenista de la institución, el cual certifica que nunca se realizó compra o proceso contractual con esta plataforma, o sea no se ha utilizado, el análisis de conveniencia es totalmente deficiente solo una pequeña evaluación que no resiste un análisis. Lo anterior se presenta por falta de un supervisor que adelante un análisis técnico, jurídico y contable de las actividades suscritas en el contrato, lo que genera detrimento económico contra los recursos del Hospital. "Valor del presunto detrimento: $30.151.348. ¿Qué tiene para decir al respecto, teniendo en cuenta su calidad de Coordinador de Calidad del Hospital y supervisor del contrato para la época de los hechos?. CONTESTO_ Efectivamente yo era el coordinador de Calidad y Mejora institucional del Hospital Piloto de Jamundi. desde el mes de mayo del año 2012 hasta el mes de noviembre de 2014, fecha en que fui declarado insubsistente, por el nuevo gerente del Hospital, Dr. Jaime Hernández, debido a la suspensión del Dr. Arguelles. Posteriormente, fui nombrado nuevamente en el mismo cargo, desde el mes de enero, del año 2015, hasta el 03 de febrero del mismo año. Referente al contrato con la empresa BIONEXO Colombia SAS, fui nombrado como Supervisor del mismo, contrato que suscribió desde el mes de agosto de 2014, debia estar implementada y disponible la plataforma en el sistema del Hospital. Como supervisor hacia seguimiento mensual, primero a la implementación, luego a la capacitación y por ultimo verificar la disponibilidad de la plataforma para el uso por parte del Hospital. Realizaba el acta de seguimiento mensual, y las entregaba al área financiera para que gestionaran el pago respectivo. PREGUNTADO: Fueron capacitados para la empresa Bionexo Colombia SAS para el manejo de la plataforma? CONTESTO: Si, fuimos capacitados, el Gerente en su momento, el Doctor Rodolfo Arguelles, el Almacenista, Jaime Polo, el subgerente Administrativo, Jorge Iván Álvarez, la contadora, Betty Carmona, y el señor Juan Carlos Mosquera, auxiliar contable y yo como coordinador Calidad. PREGUNTADO: Cuantas capacitaciones recibieron por parte de la empresa Bionexo Colombia SAS? COTNESTO: una colectiva, en el auditorio del Hospital, a todos los que nombre anteriormente; Otra en Bogotá la recibimos el Gerente y yo, y posteriormente en el hospital cada uno de acuerdo a nuestro cargo, pues en mi caso yo abria el sistema y autorizaba los usuarios, el almacenista cargaba los pedidos. PREGUNTADO: Cuando usted fue declarado insubsistente, recuerda usted, en qué estado se encontraba el contrato? CONTESTO: El contrato estaba vigente y la plataforma estaba activa. PREGUNTADO: al momento de dejar su cargo. sabe usted si los pagos que debía realizar el Hospital a Bionexo, fueron oportunos y pagados cumplidamente? CONTESTO: no tengo conocimiento de los pagos o no que le haya realizado el Hospital Piloto a Bionexo. PREGUNTADO. Durante el tiempo de implementación y activación de la plataforma, el Hospital Piloto, realizó pedidos tanto como de medicamentos, insumos médico quirúrgicos o de dispositivos médicos? CONTESTO: Si. Por ejemplo el día 16 de septiembre de 2014, se realizó por parte del Señor Jaime Polo Polo, almacenista del Hospital, un archivo en Excel de acuerdo con las instrucciones dadas por Bionexo, siendo el primer pedido de insumos varios, medicamentos y demás. De esta información dejo CD que contiene, además de los documentos contractuales, correos electrónicos, entre Bionexo y yo, como supervisor del contrato, actas de}

Carrera 6 entre calles 9 y 10. Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Línea de atención al ciudadano. 880 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca.gov co - www.contraloriavalledelcauca.gov co

SC-3002 1

seguimiento, invitaciones a los proveedores para que se inscribieran a la plataforma y demás que puedan ser parte integral de este proceso. PREGUNTADO: Desea agregar, corregir, o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTO: quiero manifestar al Despacho que al momento de mi retiro en el mes de noviembre, la plataforma aún estaba activa. Durante el año 2015 que estuve solo aproximadamente 20 días trabajando, no alcancé a hacerle seguimiento al estado tanto de ejecución del contrato como de la revisión de la plataforma. Sin embargo en mis actas de entrega de cargo, tanto del mes de noviembre 2014 como del mes de febrero de 2015, dejo constancia en carpeta anexa, del estado del contrato hasta el momento donde ejercí la supervisión del mismo. Haré llegar a este Despacho, mis actas de entrega del cargo. Es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 10:50 a.m del día Diez (10) del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017).

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Valoradas las pruebas obrantes en el expediente, Decretadas de oficio las que se consideraron pertinentes y practicadas en su totalidad las solicitadas dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal esta instancia considera:

En este orden de ideas, el sustanciador procedió a realizar un estudio jurídico a fin de poder evidenciar si existió un presunto detrimento patrimonial a las arcas del estado en favor del Hospital Piloto de Jamundí por valor de $30.151.348, toda vez que no se evidencio que el Hospital utilizara la plataforma para realizar algún tipo de compra de medicamentos, materiales médicos y otros suministros, al respecto se indica:

Al revisar el expediente SOIF 067-2015, se aprecia por parte del sustanciador la siguiente información:

- A Folio 37- 44: Se evidencia el Contrato No. 31-21-08-2014 DE COMPRA DE PLATAFORMA DE COMERCIO, suscrito entre el Hospital Piloto de Jamundí y BIONEXO COLOBIA S A.S, cuyo objeto era el siguiente: *"El presente contrato tiene por objeto la explotación y uso de la plataforma de comercio electrónico de BIONEXO en LA EMPRESA, en su sede ubicada en la carrera v3.3.1 del municipio de Jamundí".*

- A Folio 102-104: Se evidencia Concepto Técnico radicado CACCI 10266, sobre el contrato No. 031.21.-08-2014, cuyo conclusión fue la siguiente: *"Una vez realizada la investigación se ratifica lo descrito en el hallazgo fiscal y a sus responsables"*

- A Folio 108, 109, 110 y 111: Se evidencian las actas de seguimiento y supervisión al Contrato, distinguidas de la siguiente forma: 1) Acta de fecha 25 de septiembre de 2014, en la que detalla la factura de Venta No. 1962, 2) Acta de fecha 26 de noviembre de 2014, en la que detalla la factura de Venta No. 2096, 3) Acta de fecha 07 de octubre de 2014, en la que detalla la factura de Venta No. 2929 y 4) Acta de Seguimiento y Terminación, en la cual señalan que el Hospital adeuda al proveedor Bionexo las facturas correspondientes al acceso a la plataforma, de los meses de noviembre y diciembre de 2014. 3

Carrera 6 entre calles 9 y 10. Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador. (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Línea de atención al ciudadano: 880 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co - www.contraloriavalledelcauca.gov.co

- A Folio 151-152: Se evidencia formato de asistencia y actualización No. 4- Capacitación BIONEXO COLOMBIA fechada 05 de septiembre de 2014, objeto: Presentación Bionexo – Definición cronograma de implementación.

- A Folio 153-154: Se evidencia formato de asistencia y actualización No. 5- Capacitación BIONEXO COLOMBIA fechada 18 de septiembre de 2014.

- A Folio 155-157: Se evidencia formato de asistencia - Capacitación BIONEXO COLOMBIA PROVEEDORES, fechada 18 de septiembre de 2014.

- A Folio 169-172 Se evidencia Autorización de Usuario – Comprador - Bionexo Colombia de fecha 27 de octubre de 2014

- A Folio 177. Se evidencia Oficio BC065-15 del 16 de febrero de 2015, Suspensión de la Plataforma BIONEXO, en el que detallan lo siguiente: *"Dado que el pasado 31 de diciembre de 2014 expiro la vigencia del contrato suscrito entre el Hospital que usted dirige y Bionexo, para el uso de la plataforma de gestión electrónica de compras y a la fecha el mismo no ha sido renovado de manera respetuosa me permito comunicarle que a partir de la fecha el servicio quedara suspendido para todos los usuarios registrados por su institución para operar en ella"*

- A Folio 181-184: Se evidencia el Acta de liquidación y Finalización del Contrato No 031.21-08-2014 suscrita entre el Dr. JAIME HERNANDEZ VASQUEZ en calidad de gerente (E) del Hospital Piloto de Jamundí y el señor Rodolfo Efraín Scarpeta Rep. Legal de BIONEXO Colombia S.A, en la cual queda constancia del cumplimiento del objeto contractual y las partes quedan a Paz y Salvo

De lo anterior, se coligen varias situaciones, la primera es distar del Concepto Técnico radicado CACCI 10266, sobre el contrato No. 031.21.-08-2014, teniendo en cuenta que al momento de realizar la visita técnica el día 26 de Noviembre de 2015, el contrato se encontraba liquidado y además no existía un nuevo contrato que permitiera darle continuidad a la explotación de la plataforma. Lo que determino el resultado del Concepto Técnico, frente a la inoperancia de la plataforma.

Segundo, debemos tener presente que el espíritu del contrato No. 31-21-08-2014, era la implementación de la plataforma. proceso que se cumplió entregando una plataforma operativa y funcional, por lo que existe un acta Terminación y Liquidación que así lo demuestran. No obstante su uso fue mínimo, por parte del personal a cargo.

Además, es importante señalar que dentro del contrato existían unas obligaciones tangibles, como generar unos usuarios y contraseñas para algunos funcionarios de la entidad quienes serían los encargados de operar la plataforma, esto acompañado de una serie de capacitaciones las cuales se evidencian con las respectivas actas de asistencia, asimismo se realizaron varias pruebas, cotizaciones y requerimiento de suministros médicos por parte del personal a cargo con apoyo de funcionarios de BIONEXO, lo que nos indica que esta obligación se cumplió completamente.

Igualmente, se observa que existió un oportuno seguimiento por parte del área supervisora, dejando entrever ver 4 actas de seguimiento y un acta de seguimiento/terminación, que da cuenta

Carrera 6 entre calles 9 y 10. Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador. (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Línea de atención al ciudadano. 880 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca gov.co - www.contraloriavalledelcauca.gov.co

del estado de ejecución del contrato y los pagos efectuados por la entidad, incluso se generó un saldo a favor del Hospital por la suma de $ 3 448.651 pesos m/cte.

Finalmente debemos aclarar, que una cosa era la implementación de la plataforma y su operatividad durante la vigencia fiscal 2014 y otra la explotación de la misma en vigencias posteriores, por lo que el Hospital se quedó corto al no dar continuidad al proceso, fallando en la planeación y estructuración de la necesidad. Es decir que el hecho objeto de hallazgo no debía centrarse al cumplimiento del Contrato No. 31-21-08-2014, porque el propósito del contrato se cumplió, sino a la necesidad y pertinencia de lo que se pretendía satisfacer a largo plazo con esta contratación; cabe destacar que no hubo daño al patrimonio del Hospital pues la Plataforma se adquirió de forma indefinida, por lo que lo único que se requiere para operativizarla es cancelar los derechos de uso, además durante la vigencia fiscal del contrato se utilizó la plataforma tal como se evidencia en los documentos aportados por el Hospital, como en las diferentes versiones libres. .

Por su parte, es claro para esta subdirección, que lo aportado por la auditoria no puede calificarse como prueba y que de aceptarla daría mayor peso para desvirtuar la génesis fiscal que dio origen a este proceso.

Ahora bien, debemos señalar que al tenor de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley 42 de 1993, el Hospital Piloto de Jamundi, es sujeto de control y vigilancia por parte de esta Contraloría, razón por la cual le corresponde, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal de los servidores públicos, dentro del ámbito de su competencia.

Ante la posibilidad de un detrimento patrimonial, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, deberá establecer con certeza la ocurrencia de tal hecho, es decir, le corresponderá demostrar la existencia de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, a saber:

1. *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
2. *Un daño patrimonial al Estado.*
3. *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores*

De los tres, el daño patrimonial es un componente esencial y determinante en la responsabilidad fiscal y se puede calificar como el elemento más importante, ya que, aunque se dé la conducta culposa o dolosa y el nexo de causalidad, no surge la obligación de indemnizar o reparar si no aparece claro el daño que es lo que efectivamente se vislumbra en la presente investigación ya que no se logra evidenciar el incumplimiento determinado en el hallazgo.

En relación con el daño patrimonial al erario, el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, estipula:

> *"Para efectos de esta ley se entiende por daño al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*
>
> *Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador: (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Línea de atención al ciudadano. 880 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co - www contraloriavalledelcauca gov co

SC3002 1

Es claro que para establecer la responsabilidad fiscal, se requiere el daño y es tema del proceso su determinación como lo sentenció la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-620 de 1996, en donde expresó:

> *"La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como un conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa*
>
> *Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad: por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, se debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de este, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".*

Así mismo la Sentencia C-340 de 2007, Magistrado Ponente Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, expresó sobre el Daño al Patrimonio lo siguiente:

> *"DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO EN RESPONSABILIDAD FISCAL-Definición/RESPONSABILIDAD FISCAL-Daño patrimonial causado por gestión fiscal "inequitativa"/PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Vulneración por utilización de expresión indeterminada en definición de daño patrimonial/PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Vulneración por utilización de expresión indeterminada en definición de daño patrimonial*
>
> *Los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución. No cabe decir lo mismo de la expresión "inequitativa", pues al disponer la norma que la responsabilidad fiscal puede ser producto de una gestión fiscal inequitativa no está dando parámetros que permitan establecer de manera previa, cierta y objetiva, cuando una conducta puede considerarse inequitativa y, por esa razón, determinante de que un daño patrimonial al Estado pueda ser atribuido al agente a título de dolo o de culpa. Esa indeterminación resulta violatoria de los principios de legalidad y tipicidad consagrados en el artículo 29 de la Constitución y que resultan aplicables en todos aquellos eventos en los que se pretenda establecer la responsabilidad de una persona"*

Por tanto, las pruebas cobran el valor de ser conducente, pertinente necesaria y útil dentro del proceso, ya que pudo determinar fehacientemente la inexistencia de los elementos dados para llevar a cabo una imputación de responsabilidad, y conforme a ello, se puede connotar que existen

Carrera 6 entre calles 9 y 10. Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador: (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Línea de atención al ciudadano: 880 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca gov co - www.contraloriavalledelcauca gov co

icontec ISO 9001 SC3900 1

los presupuestos facticos y normativos para proceder a archivar el proceso de responsabilidad fiscal, en tanto que se pudo establecer que ***el hecho que hoy es Investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial,*** en el sentido de que dentro del expediente existen pruebas documentales y testimoniales las cuales fueron relacionadas en el acápite de pruebas, pudiendo establecer que como consecuencia de la suscripción del Contrato No. 31-21-08-2014, no se generó un detrimento patrimonial.

De igual forma el despacho da total valor probatorio a todos los documentos, obrantes en el expediente puesto que se presume que las actuaciones de los particulares, y especialmente las de los servidores públicos, se ciñen a los postulados de la buena fe, basando las mismas en lo ordenado por el artículo 83 dela Constitución Política de Colombia la cual indica literalmente:

> ***ARTICULO 83.*** *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

Sumado a lo anterior, y teniendo en cuenta que el hecho investigado NO es constitutivo de detrimento patrimonial, es decir que NO se configuró el elemento del DAÑO, y por ende no es predicable entonces la configuración de la Responsabilidad Fiscal de los sujetos investigados, pues debemos recordar que el objetivo de éste Proceso es el resarcimiento del daño Patrimonial causado.

Lo anterior, también tiene un sustento Jurisprudencial emanado del Consejo de Estado en sentencia de fecha 16 de marzo de 2017, Radi 2096911, C.P. Dra. MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, la cual respecto al tema ha expresado.

> *"(.) RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial*
>
> *Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado (...)*

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se impone y por tan fundamentales razones ordenar el Archivo de las presentes diligencias, al tenor de la Ley 610 de 2000, que en su artículo 47, señala:

> ***"Habrá lugar a proferir auto de archivo*** *cuando se pruebe que el hecho no existió,* ***que no es constitutivo de detrimento patrimonial*** *o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"* (Negrilla fuera del texto).

Carrera 6 entre calles 9 y 10. Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador. (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Línea de atención al ciudadano: 880 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co - www.contraloriavalledelcauca.gov.co

En virtud de lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

VIII. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo la partida SOIF-067-2015, a favor del señor RODOLFO ARGUELLES ALARCON identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.193.042, en calidad de gerente y de la persona jurídica BIONEXO COLOMBIA S.A.S Nit: 90026612-4, representada legalmente por el señor RODOLFO EFRAIN SCARPETTA SOLORZANO con cedula de ciudadanía No. 79.658.9298 de Bogotá, de acuerdo a las consideraciones esbozadas por el Despacho.

ARTÍCULO SEGUNDO: No hay lugar a decretar Levantamiento de Medidas Cautelares, toda vez que revisado el expediente, se observa que si bien se realizó el estudio de bienes, no fue decretado el Auto de Medidas cautelares

ARTICULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental, la presente providencia a RODOLFO ARGUELLES ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.193.042, en calidad de gerente y como contratante, en la Dirección: carrera 103 No. 12B – 106 en la ciudad der Cali y el correo electrónico. rodolfoarguelles33@gmail.com y a la persona jurídica BIONEXO COLOMBIA S.A.S Nit: 90026612-4, representada legalmente por el señor RODOLFO EFRAIN SCARPETTA SOLORZANO con cedula de ciudadanía No. 79.658.9298, en la Dirección: Carrera 11B No 96-03 oficina 303 en Bogotá DC y el correo electrónico: rscarpetta@bionexo.com de conformidad con el articulo 106 de la ley 1474 de 2011, y enviando el estado por correo electrónico a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para Notificaciones en el proceso.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente providencia al representante Legal del Hospital Piloto de Jamundí - Valle en la Avenida Circunvalación N° 9 - 13 Jamundi - Valle del Cauca correo electrónico. juridica@hospilotojamundi.gov.co y/o hospitalpiloto@hospilotojamundi.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaría, envíese el expediente dentro de los tres (3) dias siguientes al despacho de la Dirección Operativa de

Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador: (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Línea de atención al ciudadano: 880 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co - www.contraloriavalledelcauca.gov.co

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle mejor, con vos participativo en acción

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Responsabilidad Fiscal, a fin que se surta el grado de consulta, tal como lo prevé el artículo 18 de la Ley 610 de 2000

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YORLADY TELLO PAREDES
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboro	María Alejandra Eslava Herrera	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Yorlady Tello Paredes	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EN AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR:

ESTADO No.: 021

17/01/2021

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Carrera 6 entre calles 9 y 10. Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador: (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Línea de atención al ciudadano: 880 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca gov co - www contraloriavalledelcauca gov co

SC3002 1